

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CLAUDIA ANDREA POSADA PATIÑO
DEMANDADOS	COLPENSIONES SKANDIA PORVENIR
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2022 00216 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Auto repone decisión y ordena notificar</b>

El 31 de mayo de 2023 se recibió en el correo institucional recurso de reposición presentado por la abogada JULIANA ARAQUE QUIROZ fungiendo como apoderado de KANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., contra del auto proferido el 26 de mayo de 2023.

### 1. TRÁMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

La providencia recurrida corresponde al auto interlocutorio proferido el 26 de mayo de 2023 13, que dio por contestada la demanda y no admitió el llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En consecuencia, la decisión es susceptible de ser cuestionada a través del recurso de reposición de conformidad con el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al término legal para presentar el recurso de reposición, en el trámite de un proceso ordinario de carácter laboral, corresponde al señalado en el artículo 63 del CPT y SS, esto es, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la decisión.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido, se notificó a las partes por Estado No. 76 del 29 de mayo de 2023,

El juzgado considera que el recurso se presentó oportunamente por lo que es procedente el estudio del mismo

### 2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El profesional del derecho controvierte la decisión del Despacho, señalando que el llamamiento en el proceso es procedente en la medida en que basta de que de manera subjetiva se considere procedente el llamado en garantía y para tales efectos cita la decisión que el Tribunal Superior de Medellín en el proceso bajo radicado 05-001-31-05-004-2021-00025-01.

Asimismo, estima la apoderada que al citar el contenido de la sentencia SL 2877 de 2020, pues la determinación implica una apreciación respecto del fondo del asunto

### 3. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Para resolver el cuestionamiento planteado, conviene citar el artículo 64 del C.G.P.<sup>4</sup> regula la figura del llamamiento en garantía, como una facultad de las partes, de citar en garantía en todos los casos en que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse para que en el mismo proceso se resuelva la relación existen entre garante y garantizado.

En este caso, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos con dicha entidad para cubrir, para que, en caso de que sea impuesta algún tipo de condenada, consistente en la devolución de las primas de seguros previsionales, dicha condena sea impuesta a la entidad llamada en garantía.

El Juzgado en la decisión recurrida, no admitió el llamamiento, con sustento en que contrato de seguros suscrito entre las partes, solo cubre los riesgos amparados, que no incluyen el reembolso del seguro, por concepto de condenas al contratante de la póliza, criterio que ha sostenido este Juzgado en providencias anteriores.

No obstante, teniendo en cuenta lo resuelto por la Sala Sexta del Tribunal Superior de Medellín, en auto del 16 de marzo de 2023, que revocó el auto del 1 de febrero de 2023 proferido por este Despacho en el proceso ordinario laboral con radicación 05-001-31-05-024-2021-00052-01 en un caso similar y en su lugar dispuso que el llamamiento resulta procedente, por cumplir con los presupuestos del art. 25 del C.G.P., dado que las resultados o éxito de este será objeto de decisión de fondo donde se calificará el éxito de las suplicas.

El Juzgado recoge el criterio antes vertido en la materia y acoge lo dispuesto por nuestro superior funcional, con sustento en ello, REPONE la decisión de inadmitir el llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONE** parcialmente el auto del 26 de mayo de 2023, en lo relativo al llamamiento en garantía realizado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A por la razón invocada en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** el llamamiento en garantía efectuado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de este auto, el llamamiento y la demanda inicial, preferentemente por medios electrónicos a ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A a través del Correo electrónico de notificación: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co), como lo dispone la ley 2213 de 2022 carga procesal que corresponde a la entidad llamante, quien deberá allegar los respectivos soportes.

**CUARTO:** En lo demás la providencia recurrida permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49912ca7eb1e3b59efa9602882d958ef6259958b658613eb760f122eb7a90d8a**

Documento generado en 01/06/2023 01:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**